

Resolución ICC-ASP/13/Res.3

Aprobada por consenso en la duodécima sesión plenaria el 17 de diciembre de 2014

ICC-ASP/13/Res.3 Resolución sobre la cooperación

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la cooperación (RC/Decl.2) convenida por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión en Kampala, y las anteriores resoluciones y declaraciones de la Asamblea de los Estados Partes relativas a la cooperación, entre ellas las resoluciones ICC-ASP/8/Res.2, ICC-ASP/9/Res.3, ICC-ASP/10/Res.2, ICC-ASP/11/Res.5, ICC-ASP/12/Res.3 y las 66 recomendaciones que figuran en el anexo de la resolución ICC-ASP/6/Res. 2,

Decidida a poner fin a la impunidad mediante el procesamiento de los perpetradores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y *reafirmando* que se debe reforzar el enjuiciamiento eficaz y expedito de esos crímenes, entre otras cosas, mediante la intensificación de la cooperación internacional,

Destacando la importancia que revisten la cooperación y la asistencia efectivas y amplias por los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales para que la Corte esté en condiciones de cumplir plenamente su mandato según se establece en el Estatuto de Roma, y también que los Estados Partes tienen la obligación general de cooperar con la Corte en su investigación y enjuiciamiento de los crímenes de su competencia, y están obligados a cooperar cabalmente con la ejecución de las órdenes de detención y las solicitudes de entrega, así como a prestar otras formas de cooperación previstas en el artículo 93 del Estatuto de Roma,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Corte sobre la cooperación, presentado en virtud del párrafo 28 de la resolución ICC-ASP/12/Res.3,

Observando que los contactos con las personas respecto de las cuales esté pendiente una orden de detección dictada por la Corte debieran evitarse cuando esos contactos obraran en detrimento de los objetivos del Estatuto de Roma,

Tomando nota también de las directrices sobre la detención sometidas por la Fiscalía a la consideración de los Estados, que incluyen, entre otras cosas, la eliminación de contactos no esenciales con las personas que sean objeto de una orden de detención dictada por la Corte, y que cuando esos contactos fueran necesarios debería tratarse ante todo de interactuar con personas que no hubieran sido objeto de una orden de detención,

Tomando nota de las directrices reformuladas y redistribuidas en las que se consigna la política de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre los contactos entre los funcionarios de las Naciones Unidas y las personas que son objeto de órdenes de detención o de comparecencia dictadas por la Corte, que figuran en el anexo de una carta de fecha 3 de abril de 2013 dirigida a la Presidenta de la Asamblea General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas,

Reconociendo que las solicitudes de cooperación y su ejecución deberían tener en cuenta los derechos del acusado,

Acogiendo complacida el memorando de entendimiento celebrado entre la Corte y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre el fortalecimiento de la capacidad de los Estados para la ejecución de las penas, y *elogiando* el apoyo prestado por las organizaciones internacionales para el fortalecimiento de la cooperación en la esfera de los acuerdos voluntarios,

Recordando las promesas relativas a la cooperación efectuadas por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión en Kampala, y *observando* la importancia de asegurar un seguimiento adecuado del cumplimiento de las promesas,

1. *Expresa* profunda preocupación por el hecho de que las órdenes de detención o las solicitudes de entrega contra 13 personas estén todavía pendientes de ejecución¹, y *exhorta* a los Estados a que cooperen plenamente de conformidad con su obligación de detenerlas y entregarlas a la Corte;
2. *Destaca* la importancia de una cooperación y una asistencia oportunas y efectivas por los Estados Partes y por otros Estados que tengan la obligación de cooperar o que hayan sido alentados a cooperar con la Corte de conformidad con la parte IX del Estatuto de Roma o de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, habida cuenta de que la ausencia de esa cooperación en el contexto de las actuaciones judiciales incide en la eficiencia de la Corte, y *subraya* que la prolongada falta de ejecución de las solicitudes de la Corte produce un efecto negativo sobre su capacidad de ejecución de su mandato, especialmente en lo que se refiere a la detención y entrega de las personas que son objeto de órdenes de detención;
3. *Reconoce* que es preciso considerar estructurada y sistemáticamente las providencias y medidas concretas para asegurar las detenciones, teniendo en cuenta la experiencia adquirida tanto en los sistemas nacionales y los tribunales internacionales especiales y mixtos como en la Corte;
4. *Toma nota* del informe del relator sobre estrategias relativas a las detenciones e *invita* a la Mesa a proseguir los debates relativos a esta cuestión, con miras a la presentación de un Plan de acción consolidado sobre estrategias relativas a las detenciones para su examen por la Asamblea de los Estados Partes;
5. *Destaca también* las gestiones que actualmente realiza la Corte para presentar unas solicitudes de cooperación y asistencia precisas que contribuyan a realzar la capacidad de los Estados Partes y de otros Estados para responder rápidamente a las solicitudes de la Corte, e *invita* a la Corte a continuar mejorando sus prácticas relativas a la transmisión de solicitudes de cooperación y asistencia específicas, completas y oportunas;
6. *Insta* a los Estados Partes a evitar todo contacto con personas que sean objeto de una orden de detención dictada por la Corte, salvo cuando el Estado Parte estime que dicho contacto es esencial; *acoge con satisfacción* los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales en este sentido, y *reconoce* que los Estados Partes podrán notificar a la Corte, de manera voluntaria, acerca de sus propios contactos con personas nombradas en una orden de detención que se hubieran establecido como resultado de dicha estimación;
7. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos constantes de la Presidenta de la Asamblea en aras de la aplicación de los procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5, y *alienta* a la Asamblea a que mantenga en examen dichos procedimientos y su aplicación con miras a garantizar su efectividad, incluso en lo que se refiere a asegurar la pronta notificación a los Estados Partes de las oportunidades de mancomunar su acción para evitar la falta de cooperación;
8. *Insta* tanto a los Estados Partes como a los Estados que no sean partes que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional, como cuestión de prioridad, y a que lo incorporen a su legislación nacional según proceda;
9. *Acoge con beneplácito* el aumento de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, y otras instituciones intergubernamentales;
10. *Destaca* la importancia de que los Estados Partes mejoren e integren las modalidades diplomáticas y políticas y otras formas de apoyo a las actividades de la Corte y, al propio tiempo, promuevan una mayor sensibilización y comprensión respecto de las actividades de la Corte en el plano internacional, y *alienta* a los Estados Partes a valerse a ese fin de su condición de miembros de las organizaciones internacionales y regionales;
11. *Exhorta* a los Estados Partes a explorar las posibilidades adicionales de facilitar la cooperación y comunicación entre la Corte y las organizaciones internacionales y

¹ Al 16 de octubre de 2014.

regionales, incluso mediante la formulación de mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, asegurando tanto el apoyo diplomático y financiero como la cooperación por parte de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el seguimiento de dichas remisiones, y teniendo en cuenta asimismo el mandato de la Corte en el contexto de otros ámbitos de la labor del Consejo de Seguridad, incluida la redacción de resoluciones relativas a sanciones y los debates temáticos y resoluciones pertinentes;

12. *Exhorta* a los Estados Partes a cooperar con las solicitudes efectuadas por la Corte en beneficio de los equipos de defensa con el fin de garantizar la imparcialidad de los procedimientos ante la Corte, y *acoge con beneplácito* el documento informativo de la Corte en materia de cooperación y defensa;

13. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada por el cumplimiento nacional de las obligaciones que dicha ratificación entraña, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación, y a este respecto *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas y de otro tipo a fin de que puedan cumplir cabalmente sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma;

14. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados y de la Corte, en particular mediante el Proyecto de instrumentos jurídicos, para facilitar el intercambio de información y experiencias, con el fin de crear conciencia y facilitar la redacción de la legislación nacional de aplicación;

15. *Alienta* a los Estados a que designen un coordinador nacional o una autoridad central nacional o grupo de trabajo que se encargue de la coordinación e integración de las cuestiones relacionadas con la Corte, incluidas las solicitudes de asistencia, dentro de las instituciones gubernamentales y entre todas ellas;

16. *Acoge con beneplácito* el informe a la Asamblea en su decimotercer período de sesiones sobre la viabilidad de establecer un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales e *invita* a la Mesa a que examine la viabilidad del establecimiento de un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales tomando en consideración el estudio recogido en el anexo II del informe de la Mesa sobre cooperación², y a que informe al respecto a la Asamblea con suficiente antelación al decimocuarto período de sesiones;

17. *Reconoce* la importancia de las medidas de protección para víctimas y testigos a los efectos del cumplimiento del mandato de la Corte, *acoge con beneplácito* los acuerdos de reubicación concertados con la Corte en 2014, y *subraya* la necesidad de que se celebren más acuerdos o arreglos de este tipo con la Corte para lograr una reubicación expedita de los testigos;

18. *Insta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a que consideren la posibilidad de fortalecer su cooperación con la Corte mediante la concertación con esta de acuerdos, arreglos u otros procedimientos relacionados, entre otras cosas, con las medidas de protección de las víctimas y los testigos, sus familias y otras personas que estén en situación de riesgo de resultados de las declaraciones de los testigos;

19. *Reconoce* que, cuando sea necesaria la reubicación de los testigos y sus familias, se debería prestar la debida atención a encontrar soluciones que, sin dejar de cumplir estrictos requisitos de seguridad, también reduzcan al mínimo los costos humanitarios de la distancia geográfica y el cambio de entorno lingüístico y cultural, e *insta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para las reubicaciones;

20. *Encomia y alienta nuevamente* la labor de la Corte sobre aquellos acuerdos o arreglos generales o cualquier otra disposición en ámbitos tales como la libertad provisional, la libertad definitiva – inclusive en casos de absolución – y la ejecución de las penas, que puedan ser esenciales para asegurar los derechos de las personas sospechosas y de los acusados en virtud del Estatuto de Roma y para garantizar los derechos de los condenados, y *exhorta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de fortalecer la cooperación voluntaria en esos ámbitos;

² Documento ICC-ASP/13/29.

21. *Acoge con beneplácito* la celebración del primer acuerdo voluntario entre la Corte y un Estado Parte sobre libertad provisional y *solicita* a la Mesa, a través de sus Grupos de Trabajo, que prosiga los debates relativos a acuerdos marco o arreglos voluntarios, y que informe al respecto a la Asamblea en su decimocuarto período de sesiones;
22. *Reconoce* que una cooperación efectiva y expedita con respecto a las solicitudes de la Corte para la identificación, determinación del paradero e inmovilización o incautación del producto obtenido, los bienes y los haberes podría ser de valor para brindar reparación a las víctimas y para hacer frente a los gastos por concepto de asistencia letrada;
23. *Subraya* la importancia de unos procedimientos y mecanismos eficaces que permitan a los Estados Partes y a otros Estados cooperar con la Corte en relación con la identificación, localización y congelación o incautación del producto obtenido, los bienes y los haberes de la manera más expedita posible; e *insta* a todos los Estados Partes a que establezcan y perfeccionen unos procedimientos y mecanismos eficaces en este sentido, con el fin de facilitar la cooperación entre la Corte, los Estados Partes y las organizaciones internacionales;
24. *Pide* a la Mesa que examine, a través de sus Grupos de Trabajo y en estrecha colaboración con la Corte, las 66 recomendaciones en materia de cooperación adoptadas por los Estados Partes en 2007³;
25. *Acoge con satisfacción* el profundo diálogo establecido entre los Estados Partes, la Corte y la sociedad civil con ocasión del debate sobre la cooperación, celebrado en sesión plenaria durante el decimotercer período de sesiones de la Asamblea y prestando especial atención a la cooperación en el ámbito de los delitos sexuales y por motivos de género, y, *consciente* de la importancia de la cooperación plena y efectiva con la Corte, según el mandato del Estatuto de Roma, *toma nota con agradecimiento* del fructífero intercambio de opiniones, entre otras cosas sobre los problemas afrontados por los Estados y la Corte para asegurar la rendición de cuentas respecto de estos crímenes atroces;
26. *Pide* a la Mesa que mantenga un mecanismo de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación, con el fin de celebrar consultas con los Estados Partes y otros Estados interesados, la Corte, y las organizaciones y organizaciones no gubernamentales pertinentes en aras de seguir reforzando la cooperación con la Corte;
27. *Reconociendo* la importancia de la contribución de la Corte a los esfuerzos de la Asamblea para fortalecer la cooperación, *pide* a la Corte que en su decimocuarto período de sesiones, y anualmente a partir de entonces, le presente un informe actualizado sobre la cooperación.

³ Resolución ICC-ASP/6/Res.2, anexo II.